



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02395-00

AUTO No. 188
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

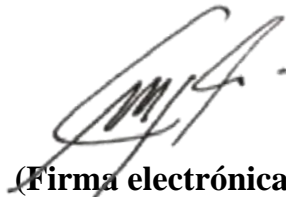
Acreditada la calidad del abogado **JULIO CESAR PADILLA AVILA**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera el señor **MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
5. **Oficiar** al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad Cali para que en el término de tres (3) días remita de manera íntegra y digitalizada el proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio bajo el radicado **76001-3103-010-2023-00100-00**.
6. **Oficiar** a la Fiscalía 66 Local de Cali para que en el término de tres (3) días remita de manera íntegra y digitalizada el proceso bajo SPOA **76001-6107-154-2023-00343**.
7. **La Secretaria de esta Corporación** deberá incorporar una copia del proceso disciplinario bajo el radiado **76001-25-02-000-2023-00729-00**, el cual cursa en el Despacho del Magistrado **Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez**.
8. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.
9. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.
10. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.
11. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA
Magistrado

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia
Magistrado
Comisión Seccional
De 005 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2fbacf836b7cfed3b0dac886c1af6a01aebf428867e8505bed144c287844f**

Documento generado en 24/06/2024 10:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02275-00

AUTO No. 186
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad de la abogada **CAROLINA LOPEZ CALVACHE**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz a la denunciada para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera la señora **CAROLINA MARTINEZ BLANDON**.
 - B) Se enterará a la disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
5. **Oficiar** al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali para que en el término de tres (3) días remita de manera íntegra y digitalizada el proceso bajo el radicado **76001-6000-195-2011-00188-00**.
6. **Oficiar** al Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali para que en el término de tres (3) días remita de manera íntegra y digitalizada el proceso bajo el radicado **76001-6300-226-2014-00145-00**.
7. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.
8. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.
9. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.
10. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA
Magistrado

WECD

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Magistrado

**Comisión Seccional
De 005 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463d2d5f43d4dd1b25f84667120d75b57efcbb394f927cc21249f238c1f904d3**

Documento generado en 24/06/2024 10:30:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02270-00

AUTO No. 184
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado **JAIR BECERRA SINISTERRA**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz a la denunciada para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la compulsa que hiciera la **SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPEIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**.
 - B) Se enterará a la disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que la represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se les informará, la facultad que tienen para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se les advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará

persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. **Oficiar** a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga para que en el término de tres (3) días remita copia íntegra y digitalizada del proceso Ejecutivo Laboral bajo el radicado **76-109-31-05-001-2010-00165-02**, donde el demandante es **ERMITA CORTES ESTACIO** y el demandado es **LA NACIÓN UGPP**.

6. **Oficiar** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura para que en el término de tres (3) días remita copia íntegra y digitalizada del proceso Ejecutivo Laboral bajo el radicado **76-109-31-05-001-2010-00165-02**, donde el demandante es **ERMITA CORTES ESTACIO** y el demandado es **LA NACIÓN UGPP**.

7. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente a la investigada, entregando copia de la compulsas de copias.

8. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

9. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

10. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
Magistrado

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Magistrado
Comisión Seccional
De 005 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dee9ceaa6c221e51119da88fa524713abc3e8e32d3aadb1341b9d6e24b208**

Documento generado en 24/06/2024 10:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02407-00

AUTO No. 190
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado **RUBEN DARIO OTERO SOLIS**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera el señor **JHON JAIRO PINEDA GALINDEZ**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. **Oficiar** a la Fiscalía 79 Local Cavif de Cali para que en el término de tres (3) días remita de manera íntegra y digitalizada el proceso bajo SPOA **76001-6099-174-2021-50490-00**, donde el procesado es el señor **Jhon Jairo Pineda Galíndez**.

6. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.

7. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

8. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

9. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA
Magistrado

WECD

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Magistrado
Comisión Seccional
De 005 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be83e43b60d1e5f22c642ad809e81063889378e65bae5a852280b684f9f85f18**

Documento generado en 25/06/2024 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>